

DIVERSAS

62	394	Relojero
63	395	Platero
64	395	Joyero
65	395	Orfebre
66	395	Engastador
67	395	Filigranista
68	395	Batihoja
69	395	Lapidario
70	395	Enfilador de perlas
71	395	Tallista maderas nobles
72	395	Damasquinador
73	395	Cincelador
74	395	Esmaltador
75	396	Productor instrumentos cuerda
76	396	Productor instrumentos viento
77	396	Productor instrumentos percusión
78	396	Organero
79	396	Afinador
80	399	Juguetero
81	399	Muñequero
82	399	Productor flores artificiales
83	399	Modelista (maquetas)

SERVICIOS PERSONALES

84	849	Afilador, tañador
----	-----	-------------------

OTRAS ACTIVIDADES

85	900	Restaurador
86	900	Miniaturista
87	900	Florista
88	900	Taxidermista
89	900	Pirograbador

Orden sobre programa de promoción de la calidad, investigación y diseño I.A.73

Art. 1º.— OBJETO

Es objeto de este programa el establecimiento de una serie de ayudas a los diferentes sectores industriales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ayuden a las Pymes a mejorar su capacidad tecnológica y nivel de gestión a través del desarrollo de programas de Investigación + Desarrollo, promoción de la calidad industrial, con especial atención al diseño industrial, así como realizándose labores de verificación de materiales, normalización, homología.

En este sentido, se pretende una mejora de la competitividad, que puede obtenerse disminuyendo costes y/o incorporando calidad, diseño, investigación y desarrollo de nuevos productos y/o procesos, VALOR AÑADIDO, en suma.

Es igualmente objeto del programa apoyar a entidades públicas o privadas, cuyo objetivo sea mejorar, modernizar y diversificar el tejido industrial de nuestra comunidad.

Para ello, se establecen los siguientes programas:

A.— Programa Promoción de Calidad.

B.— Programa I + D.

C.— Programa Mejora Diseño Industrial.

PROGRAMA PROMOCION DE LA CALIDAD

Art. 2º.— OBJETIVOS

Adecuación de los sistemas organizativos de gestión y control en las empresas industriales, buscando la optimización de los recursos disponibles y la eliminación de errores para la obtención de productos de mejor calidad.

2.1. BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente orden, las empresas transformadoras que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La plantilla de la empresa beneficiaria no podrá exceder de 150 trabajadores fijos y el volumen de negocio anual no podrá alcanzar los 15 millones de FCUS.

2.2. OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá la consideración de objeto subvencionable, los "Planes de Mejora de Calidad", consistente en el conjunto de acciones en aspectos organizativos y de dotación de equipamiento de control, que sean precisos para obtener una mayor calidad de los productos.

A tal efecto se considerarán gastos subvencionables, los siguientes:

2.2.1 — Gastos de consultoría externa. Las propuestas que contemplen la puesta en marcha de un plan de acción de Mejora de la calidad.

2.2.2 — Otras inversiones dentro del plan de Mejora de la calidad.

2.3. BENEFICIOS

2.3.1. En el caso de gastos de consultoría externa, la subvención podrá alcanzar hasta un 30% del coste de las consultorías externas. Se fija un límite máximo por empresa y año de 1.000.000 ptas.

2.3.2. En el caso de otras inversiones en intangibles dentro del plan de Mejora de la calidad, la subvención podrá alcanzar hasta un 40%. Se fija un límite máximo por empresa y año de 1.500.000,- pts.

PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Art. 3º.— OBJETO

La elevación del nivel de competitividad de las empresas a través del estímulo a la realización de prototipos de nuevos productos o de mejora de los ya existentes, al desarrollo de plantas piloto de menos procesos o de mejora de los ya existentes, así como proyectos de carácter innovador.

Art. 4º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios del programa de investigación y desarrollo, las empresas industriales legalmente constituidas o Instituciones/Asociaciones sin ánimo de lucro que en sus estatutos o fines contemplen explícitamente el desarrollo de acciones encaminadas a conseguir una mayor investigación y desarrollo en los procesos industriales.

Art. 5º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrán la consideración de inversión subvencionable, las siguientes:

5.1 La realización de plantas piloto, cuyos objetivos esenciales sean adquirir experiencia y obtener datos técnicos que puedan utilizarse en verificación de hipótesis y diseño de equipos y estructuras, y que sean susceptibles de ser aplicados a todo un sector o grupo de empresas.

A tal efecto, se considera inversión subvencionable, la inversión en activo fijo productivo y los gastos derivados de realizar el proyecto preceptivo, en cuya elaboración ha de participar al menos un Ingeniero Superior.

La creación de la planta piloto, debe implicar un avance tecnológico y mejora de las características productivas actuales.

5.2. Proyectos de Investigación.

A tal efecto, se considerará que un proyecto es de investigación y desarrollo, cuando el conjunto que comprende la elección primera de una idea, ensayos de laboratorio, pruebas y otro tipo de actuaciones programadas signifiquen el desarrollo e investigación de nuevos productos o nuevos sistemas de fabricación que comporten un avance tecnológico notable y que sean susceptibles de una posterior industrialización y comercialización.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, los siguientes:

— Coste de personal que realizará el proyecto

— Material fungible utilizado en el proyecto

— Construcción de maquetas, prototipos

— Instalaciones y equipos de medida, detallándose si su utilización será exclusiva para la realización del proyecto o tendrá otros fines

— Instalaciones y equipos de medidas

— Trabajos encomendados a otros centros de investigación o laboratorio

— Otros gastos: viajes, planos, libros, etc.

5.3. Fabricación de prototipos o preseries.

Este concepto comprenderá la realización de modelos originales de base, que posean las características esenciales del producto considerado, puesto a punto antes de la fabricación en serie del mismo y que sean susceptibles de ser patentados o bien considerados modelos de utilidad.

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

— Gastos de elaboración del proyecto técnico.

— Gastos necesarios para materializar la elaboración de prototipos.

Art. 6º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las ayudas que a continuación se relacionan, para cada uno de los hechos subvencionables detallados en el artículo anterior.

Así mismo, con el fin de posibilitar otras fuentes complementarias de financiación de los proyectos, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se reserva la posibilidad de realizar las gestiones que se consideren oportunas ante el C.D.T.I. u otros organismos de la Admón. Central o Autonómica, que cuenten con programas de ayuda a Investigación y Desarrollo.

6.1. En el caso de realización de plantas piloto, la subvención será hasta un 30% del gasto subvencionable. 6.2 En el caso de proyectos de Investigación y desarrollo, la subvención será de hasta un 50% del gasto subvencionable, con un límite de 10.000.000 ptas. por proyecto de Investigación y Desarrollo y año.

6.3. En el caso de fabricación de prototipos o preseries, la subvención será como máximo de hasta un 30% del gasto proyectado, con un límite máximo de 2.000.000 ptas. por empresa y año.

PROGRAMA MEJORA DISEÑO INDUSTRIAL

Art. 7º.— OBJETO

El objeto del programa es apoyar e incentivar las acciones encaminadas a incrementar la incorporación del diseño, tanto en lo que se refiere al diseño del producto, cuya finalidad sea mejorar las cualidades formales o estéticas de los productos para adaptarlos a la actualidad cultural, de moda u otras exigencias de mercado, como el diseño de procesos productivos que actúen directamente sobre la productividad al aplicar elementos semiterminados, simplificar los montajes o reducir al máximo las tolerancias no imprescindibles. Así mismo, se tendrán en cuenta aspectos de funcionalidad, ergonomía y adecuación al uso, así como aspectos formales y estéticos.

Art. 8º.— BENEFICIARIOS

Se considerarán potenciales beneficiarios de las ayudas correspondientes a este programa, las empresas legalmente constituidas o instituciones/asociaciones sin ánimo de lucro, que en sus estatutos o fines contemplen explícitamente el desarrollo del diseño aplicado al producto o procesos productivos y que tengan su ámbito de actuación en la Comunidad